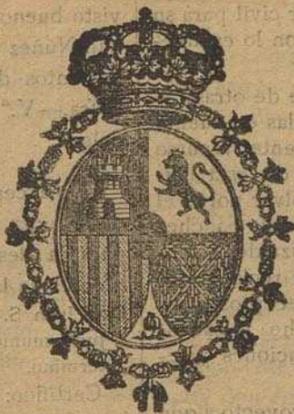


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 28 de Abril).
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaria.—Negociado 1.º

Circular núm. 1.464

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, en comunicación fecha 25 del actual, me dice lo que sigue:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 22, el recurso de alzada interpuesto por don Ambrosio Putzi y Koop, por su propio derecho y como apoderado de su hermano don Tomás, contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital adoptado en 22 de Noviembre próximo pasado, relativo á la variante del trazado de la calle Sánchez Guerra y reforma de la alineación de la plaza de Cánovas, que consideran lesivo á sus intereses;

Resultando que el Ayuntamiento de Córdoba aprobó en principio el proyecto relativo á la variante del trazado de la calle Sánchez Guerra y reforma de la alineación de la plaza de Cánovas, y expuesto al público el estudio, don Ambrosio Putzi, por sí y en nombre de su señor hermano don Tomás, presentó reclamación contra el mismo, fundándose principalmente en los perjuicios que á su propiedad y á su industria les originara

la alteración de la línea de la calle Sánchez Guerra; en que antes de intentar esa mejora debiera, á su juicio, solventarse las deudas contraídas ó reconocerse á los acreedores el derecho á percibir los intereses legales; en que en vez de encaminarse los esfuerzos del Municipio á rectificar calles, debiera invertir sus caudales en obras de higiene, cultura y salubridad, y en recluir la mendicidad en parajes lejanos de la población; en que el proyecto intentado inutilizaría el edificio de la fonda Suiza, dejándola inservible para los usos á que hoy se destina, siendo de gran cuantía la indemnización que habría de abonarse á los dueños por el inmueble y lo perteneciente á la industria en él establecida, y en que constituye un desacierto aplicar sumas considerables á obra tan secundaria y casi inútil como la de variar el antedicho trazado para evitar una línea diagonal que aparecerá algunos metros más abajo, puesto que jamás el eje de dicha calle Sánchez Guerra podrá corresponder á la de Gondomar;

Resultando que el Ayuntamiento de Córdoba, en sesión del día 22 del propio mes de Noviembre anterior, previo dictamen emitido por la Sección de Fomento, acordó desestimar esta y otras reclamaciones, fundándose para la que nos ocupa, en que si bien es cierto que tal clase de proyectos lesionan siempre intereses particulares, no es menos cierto que por encima de estos intereses están las conveniencias públicas; en que la mejora aludida obedece á la necesidad, antes reconocida, de poner el eje de la nueva calle de Sánchez Guerra en relación con el adoptado para prolongar la de Claudio Marcelo, y la reforma que se introduce en las líneas de la plaza de Cánovas tienden á la completa regularización de la misma en provecho de la viabilidad, la higiene y la mayor comodidad del vecindario; en que los perjuicios que se derivan del planteamiento de la mejora han de indemnizarse en su día por parte del Municipio, y en que los

derechos lesionados se hallan garantidos por la ley de Expropiación forzosa;

Resultando que comunicado el anterior acuerdo á los señores Putzi en 6 de Diciembre último, don Ambrosio Putzi y Koop, por sí y en nombre de su hermano don Tomás, presentó escrito, fecha 2 de Enero, interponiendo el presente recurso de alzada contra el acuerdo del 22 de Noviembre último, como dueños de la casa sin número calle Duque de Hornachuelos, afecta en parte al proyecto de referencia, en cuyo escrito, después de hacer historia, dicen, del desarrollo que vá llevando el propósito municipal de abrir una ancha vía que ponga en nueva comunicación la parte alta con la baja de la ciudad, describiendo el sitio en que la reforma se plantea y lo que luego habrá de resultar, manifiestan: Que la reclamación se funda no sólo porque entienden incumplidas las leyes que tan activamente rigen las obras encaminadas á introducir mejoras y extender las condiciones higiénicas y de salubridad de las poblaciones, calificativas que se dan á las que se intentan y especifica el Reglamento de 15 Diciembre de 1896 en su artículo 3.º sino por que afecta gran parte de un edificio construido ad-hoc para fonda suntuosa, dejando el resto inservible para su objeto privativo sin incluirlo en la zona expropiable, así como tampoco la industria que en el mismo se ejerce, en cuyo término se impugna el proyecto, protestando contra las deficiencias en que incurre. Que todo depende de no haber sugetado el Ayuntamiento el ensanche y saneamiento que persigue en el proyecto de enlazar el eje de la prolongación de la calle Claudio Marcelo con la de Sánchez Guerra, rectificando la línea de esta última, que es de lo que ahora se trata, y los anteriores de amplitud de la Plaza de Cánovas y prolongación de la de Claudio Marcelo, los tres conjuntos y relacionados entre sí en una distancia de 300 metros, á la ley de 18 Marzo de 1895, reglamento para su ejecución de 15 Diciembre de 1896

mandados observar por el Real decreto de 15 Septiembre del año anterior, de cuyas disposiciones nace la necesidad de solicitar autorización del señor Ministro de la Gobernación para llevar á cabo esa clase de obras, hacer el expediente con memoria descriptiva, planos, pliego de condiciones facultativas y económicas, presupuesto, relación completa de todos los bienes y derechos que han de expropiarse y otros requisitos más, por que de haberse adoptado esos tres aludidos proyectos á la legislación que regula la materia el Ministro de la Gobernación, previos los informes de la Junta consultiva y de obras y del Consejo de Estado en pleno, los habría aprobado cuando hubiesen reunido todas y cada una de las condiciones necesarias para hacerlos viables y la situación del erario municipal lo permitiera sin desatender otros servicios obligatorios, pero sin esos requisitos y sólo con un expediente revestido de la aprobación municipal no pueden considerarlo bastante. Que en 30 de Junio de 1908 los dueños de la fonda Suiza y el Alcalde concertaron la venta de ciertos terrenos que pertenecían á aquellos, afectos á la ampliación de la Plaza de Cánovas y nueva calle Sánchez Guerra, pactándose la necesidad de levantar las fachadas recayentes á ambas vías, extremo que está cumpliéndose, y hoy sin consentimiento de una de las partes ni la previa declaración de utilidad pública que únicamente se considera preexistente en obras sujetas á leyes de ensanche y saneamiento de las grandes poblaciones (artículo 1.º de la ley de 18 Marzo 1895) se proyecta una rectificación de la línea de repetida calle Sánchez Guerra que, para realizarla, destruyendo la propiedad particular hace indispensable violar lo pactado, y prescindir de esa garantía constitucional de la preferencia de la reforma sobre el derecho de dominio del contribuyente declarado por el Gobierno, circunstancias que no permiten conformarse con lo que se persigue y motivan la presente reclamación contra lo acordado.

Que puede citar varias obras de ensanche y sanidad en poblaciones de más de 30.000 almas que se han visto obligadas á regirse por las leyes taxativas de esa materia, y entre ellas figuran Alcoy, extramuros de Cádiz, Cartagena Coruña y la calle de Preciados de Madrid, y no es admisible por tanto que en Córdoba se ultimen proyectos de igual índole sin que el Ministro de la Gobernación los examine y apruebe, único caso en que las garantías del ejecutante puedan satisfacer á los expropiados. Que además tiene la creencia de que, dada la situación económica del Ayuntamiento, su deuda de un millón de pesetas, los medios con que cuenta la necesidad de atender á servicios más preferentes que la rectificación de una línea de calle secundaria, ni el Consejo de Estado ni la Junta consultiva de urbanización y de obras en el Ministerio de la Gobernación aceptarán que se invirtiesen del presupuesto ordinario 500.000 pesetas en una reforma insignificante, y el proyecto sería desechado; y concluye declarando que lo que pide es que todo lo tocante á obras de saneamiento y mejora interior de las poblaciones, en cuyo caso se encuentra la proyectada, se someta al Ministro de la Gobernación, para que lo apruebe ó rechace, á la vez que se declare nulo todo lo actuado, por incompetencia del Ayuntamiento;

Resultando que emitido informe por la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 140 de la ley Municipal vigente, al que acompaña testimonio del mencionado acuerdo, en aquel se manifiesta que la reforma del eje de la calle de Sánchez Guerra para relacionarlo con el de Claudio Marcelo se tradujo en proyecto á impulsos de un gran movimiento de opinión que alienaron todas las clases y fuerzas vivas de la localidad que se mostraron decididamente favorables á que en interés de la mayor comodidad del tránsito se ratificara el anterior trazado de susodicha vía; que es absurdo é inadmisibile sostener que un simple estudio de apertura ó alineación parcial de calle ó plaza debe imperiosamente someterse á las prescripciones que regulan el ensanche y reforma interior de grandes poblaciones, cuando la Corporación que lo intenta no pretende acogerse á los beneficios que aquellos conceden y se halla decidida á realizar en su día expresadas obras con los recursos ordinarios de su presupuesto, ni utilizar los arbitrios extraordinarios, ni ninguno de los medios que ofrece la ley de 18 de Marzo de 1895 y el reglamento 15 Diciembre del año siguiente que lo complementa, por que de otro modo nada representaría el artículo 72 de la ley Municipal vigente ni el 10 del Real decreto de 15 Noviembre último; que los perjuicios que se deriben del planteamiento de la mejora han de indemnizarse en su día, de cuyo particular es firme y segura garantía de la ley de Expropiación forzosa; que el Ayuntamiento ha cumplido religiosamente todas las obligaciones contraídas en el concierto con los señores Putzi, abonándoles en 7 Septiembre 1908 las pesetas 112.500, importe de la indemnización concertada, mientras que los reclamantes llenaron las suyas presentando los planos y documentos para la reedificación de las nuevas fachadas de la casa sin número calle Duque Hornachuelos, treinta y seis días después de expirado el plazo de los tres meses á que se refiere la base 4.ª del contrato, encontrándose todavía sin presentar los planos del solar que les queda en el lado izquierdo de la calle Sánchez Guerra, que del propio modo se comprometieron á producir en igual fecha;

Resultando por tanto los señores Putzi los únicos violadores del pacto de referencia, con perjuicio del ornato y de los bienes comunales;

Resultando que mencionado recurso ha sido remitido á esta Comisión provin-

cial por el señor Gobernador civil para su dictamen de conformidad con lo establecido por la ley Municipal; y

Considerando que á parte de otras razones que no son para tenerlas en cuenta solo se fundamenta el presente recurso en estimar al Ayuntamiento de esta ciudad incompetente para resolver por sí el proyecto de alineación de la calle Sánchez Guerra y variante de la plaza de Cánovas, cuyo estudio, según los reclamantes ha debido ajustarse á los preceptos contenidos en la ley de ensanche y saneamiento de las grandes poblaciones y reglamento para su ejecución;

Considerando que en el proyecto á que el presente recurso se refiere solo se trata de una reforma muy insignificante, como dicen muy bien los recurrentes de la variante del trazado de la calle Sánchez Guerra y reforma de la alineación de la Plaza de Cánovas, cuyos particulares son de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, según preceptua el artículo 72 de la ley Municipal vigente confirmado de una manera expresa por el artículo diez del Real decreto de 15 de Noviembre último;

Considerando que si bien esta clase de reformas causan siempre perjuicios en los intereses particulares, son siempre en beneficio de los generales y públicos, quedando aquellos garantidos por la ley de expropiación forzosa;

Considerando que el Ayuntamiento de esta ciudad al realizar la reforma proyectada no trata de acogerse á los beneficios que concede la ley de saneamiento y ensanche de las grandes poblaciones, sin crear arbitrios extraordinarios para su ejecución, sino que por el contrario trata de llevarlo á cabo con los recursos propios de su presupuesto,

La Comisión acordó por mayoría de cinco votos de los señores Viguera, Escribano, Lucena, Ortiz Molina y Velasco, contra cuatro de los señores Camacho, González, Garrido y García Carmona, informar á V. S. en el sentido de que procede desestimar el recurso de don Ambrosio Putzi, declarando firme y subsistente el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital de 22 de Noviembre último.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos.

Córdoba 28 de Abril de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

Juntas municipales del Censo electoral

DE FERNAN NUÑEZ

Núm. 1.392

Don Juan S. Zafra Moreno, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que las Mesas electorales de los tres distritos y cuatro secciones de que consta este término municipal, han quedado constituidas por los Presidentes y suplentes de aquellos que se expresan á continuación:

Distrito primero

Sección 1.ª—Presidente, don Agustín Banilla Ramírez; suplente, don Pedro Marín Ruiz.

Sección 2.ª—Presidente, don Juan Baldo Morales; suplente, don Diego Moreno Rosal.

Distrito segundo

Sección única.—Presidente, don Pedro M. Cañadas Torres; suplente, don Salvador Raya Gómez.

Distrito tercero

Sección única.—Presidente, don Francisco Alvarez Ariza; suplente, don Francisco Angel Marín Pintor.

Y para que conste y remitirla al señor Presidente de la Junta Provincial del Censo electoral, expido la presente, con el

visto bueno del señor Presidente, en Fernán Núñez á veinte de Abril de mil novecientos diez.—El Secretario, Juan S. Zafra.—V.º B.º: El Presidente, Juan Hidalgo.

Copia certificada del acta de la sesión de la Junta municipal del Censo electoral para la designación de Adjuntos y suplentes de las secciones electorales:

Don Juan S. Zafra Moreno, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta población para designar á los Adjuntos y suplentes que han de constituir las Mesas de las secciones electorales en que se haya dividido este término, literalmente copiada dice así:

En Fernán Núñez á veinte y uno de Abril de mil novecientos diez, siendo la hora de las once se reunieron en el local destinado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral don Joaquín Marín Guzmán, don Antonio Zurita Solano, don Salvador Raya y Raya, don Ramón Jiménez Villafranca y don Francisco Real Bellido, bajo la presidencia de don Juan Hidalgo Crespo, con el fin de celebrar la sesión á que oportunamente fueron convocados.

Abierto el acto, y enterados los señores concurrentes de que el objeto de la convocatoria era el hacer la designación de los señores Adjuntos y suplentes que han de formar parte de la Mesa de cada una de las secciones en que este término se halla dividido en las próximas elecciones, y puesto que por Real decreto de 14 del actual se convoca á elección de Diputados á Cortes, se estaba en el caso de dar exacto cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 37 de la vigente ley Electoral.

De orden de la presidencia se dió íntegra lectura á la Real orden de convocatorias, al artículo 37 de la ley y á las disposiciones complementarias dictadas por la Junta Central del Censo en sus circulares de 3 de Febrero y 2 de Marzo del año último, y en su vista se acordó por unanimidad efectuar dicha designación en favor de los señores que á continuación se relacionan:

Distrito primero

Sección 1.ª—Adjuntos, don Andrés Osuna Laguna y don Francisco Naranjo Eslava; suplentes, don Antonio Ruiz Cuesta y don Domingo Cañero Moral.

Sección 2.ª—Adjuntos, don Manuel Jiménez Gómez y don Miguel Tejederas Osuna; suplentes, don Francisco Luque Salas y don José Torres Naranjo.

Distrito segundo

Sección única.—Adjuntos, don Miguel Rodríguez Nieto y don Francisco Cañadas Torres; suplentes, don Alfonso Baena Romero y don Alfonso Martínez Baena.

Distrito tercero

Sección única.—Adjuntos, don Pedro Bonilla Serrano y don Fernando Moreno Vázquez; suplentes, don Juan Osuna Campos y don José Rodríguez Muñoz.

También se acordó por la Junta que se dé conocimiento de la designación de Adjuntos y suplentes al señor Presidente de la Junta provincial, y que se participe á los interesados su nombramiento por medio de la oportuna comunicación. Con

lo cual se dió por terminado el acto, del que se levanta la presente, que firman los señores concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Está sellada con el de esta Junta.—Juan Hidalgo.—J. Marín.—Antonio Zurita.—Salvador Raya.—Ramón Jiménez Villafranca.—Francisco Real.—Juan S. Zafra.—Hay las correspondientes rúbricas.

Concuerda con su original á que me refiero. Y para que conste, y remitirla al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Fernán Núñez á veinte y uno de Abril de mil novecientos diez.—El Secretario, Juan S. Zafra.—V.º B.º: El Presidente, Juan Hidalgo.

DE VILAFRANCA

Don José Márquez Lara, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en sesión celebrada por dicha Junta con fecha diez y ocho de Abril de mil novecientos nueve, se hicieron los nombramientos de Presidentes y suplentes, respectivamente, de las Mesas electorales de este distritos de la manera que sigue:

Distrito primero

Sección única.—Presidente, don Francisco Campos Obrero; suplente, don Juan Miguel Quesada Simón.

Distrito segundo

Sección única.—Presidente, don Prudencio Muñoz Mesa; suplente, don Francisco Zamorano Cárdenas.

Asimismo certifico: que en sesión celebrada en este día por referida Corporación, se han nombrado Adjuntos y suplentes, respectivamente, en esta forma:

Distrito primero

Sección única.—Adjuntos, don Antonio Alcaide Aragón y don Francisco Díaz García; suplentes, don Miguel Ortiz Ponce y don José Vázquez Molina.

Distrito segundo

Sección única.—Adjuntos, don Santiago Oria Castro y don Rafael Molina Cuestas; suplentes, don Alfonso Ramírez López y don Antonio Rivera Aljarilla.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente que firmo, con el visto bueno del señor Presidente, en Villafranca á veinte y uno de Abril de mil novecientos diez.—José Márquez.—Visto bueno: Gerónimo Ruiberriz.

DE BLAZQUEZ

Don Manuel Santarén Serrano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que en la sesión celebrada en este día, según dispone el artículo treinta y siete de la vigente ley Electoral, designó para Adjuntos y suplentes, que en unión del Presidente y Vicepresidente nombrados en época oportuna, han de constituir la Mesa electoral de esta localidad en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, los electores que se expresan á continuación:

Ibañez Esquinas Rafael, Presidente; Rueda Serena Juan José, Vicepresidente; Rincón Benítez Juan Pedro, Adjunto; Granados Esquinas Telesforo, suplente; Torres Rueda Antonio, Adjunto; Esquinas Cabrera Luis, suplente.

Y para que conste y obre su efectos en la Junta provincial y según la misma tiene prevenido, expido la presente que fir-

mo con el visto bueno del señor Presidente de la Junta municipal del Censo de Blázquez á veinte y uno de Abril de mil novecientos diez.—Manuel Santarén.—Visto bueno: El Presidente de la Junta municipal, Pedro Santarén.

DE PUENTE GENIL

Don José Chacón López, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que los Presidentes y suplentes de las doce Mesas electorales en que este término municipal se encuentra dividido, así como también los Adjuntos y suplentes que en el día de hoy han sido designados para las mismas por esta Junta municipal, con motivo de las próximas elecciones de Diputados á Cortes, y en cumplimiento del artículo 37 de la vigente ley Electoral, son á saber:

Distrito primero.

Sección 1.^a—Presidente, don Francisco Estrada-Reina; suplente, don Agustín Pino Gil; Adjuntos, don Antonio Agudo Rey y don José Agudo Valenzuela; suplentes, don José María Sánchez Gil y don Francisco Varo Ariza.

Sección 2.^a—Presidente, don Eduardo Cejas Elexalde; suplente, don Agustín Velasco Delgado; Adjuntos, don Francisco Crespo Casado y don Tomás Aguilar Humanes; suplentes, don Rafael Trigos Delgado y don Antonio Yerón Treñas.

Sección 3.^a—Presidente, don Salvador Bracho Ibañez; suplente, don Sebastián Vida Porras; Adjuntos, don Pascual Bracho García y don Joaquín Abaurre Montilla; suplentes, don Francisco Gil Bergillos y don José Morales Linares.

Distrito segundo.

Sección 1.^a—Presidente, don Francisco Berral Baena; suplente, don José Mata López González; Adjuntos, don Enrique Carmona Morales y don Miguel Muñoz y Muñoz; suplentes, don Zoilo Vacas Molina y don Manuel Vacas Molina.

Sección 2.^a—Presidente, don Manuel Arroyo Luna; suplente, don Antonio Urdiales Baro; Adjuntos, don Miguel Baena Pozo y don Antonio Berral López; suplentes, don Rafael Solís Godoy y don Francisco Sánchez Alcaide.

Sección 3.^a—Presidente, don Marcelo Baena García; suplente, don Antonio Santos Ruiz; Adjuntos, don Manuel Bascón Arjona y don Miguel Borrego Pozo; suplentes, don Antonio Ruiz Aguilar y don Antonio Ruiz Estepa.

Distrito tercero.

Sección 1.^a—Presidente, don Antonio Agudo Rey; suplente, don Enrique Torres Montilla; Adjuntos, don José Aguilar Romero y don Antonio Aguilar Almeda; suplentes, don Francisco Vergara Romero y don Antonio Velasco Pérez.

Sección 2.^a—Presidente, don Carlos Melgar Castillo; suplente, don Eduardo Melgar Gómez; Adjuntos, don José Aguilar Molina y don Antonio Bascón Ortiz; suplentes, don Juan Torres Saldaña y don Manuel Torres Guerrero.

Sección 3.^a—Presidente, don Pedro Janto Blasco; suplente, don José Serrano Alvarez; Adjuntos, don Rafael Aguilar Mata y don Tomás Alba Serrano; suplentes, don Joaquín Torres Sánchez y don Antonio Tabares Borrego.

Sección 4.^a—Presidente, don Antonio Aguilar Romero; suplente, don Francisco Torres Montilla; Adjuntos, don Ma-

nuel Aguilar Molina y don Manuel Aguilar Ruiz; suplentes, don Basilio Serrano Abad y don Manuel Sánchez Sánchez.

Distrito cuarto.

Sección 1.^a—Presidente, don José María Chacón Luque; suplente, don José Estepa Sánchez; Adjuntos, don Miguel Cáceres Romero y don José Estepa Carvajal; suplentes, don Francisco Yerón Ortiz y don Mariano Vilchez Delgado.

Sección 2.^a—Presidente, don Manuel Aguilar Flores; suplente, don Juan Velasco Sánchez; Adjuntos, don Antonio Aguilar Flores y don Francisco Aguilar Tabares; suplentes, don Pedro Vela Carrasco y don Felipe Valera Bascón.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado por la Junta, en virtud de la circular del ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial de Censo electoral, fecha diez y ocho de los corrientes, y elevar á dicha superioridad, expido el presente en Puente Genil á veinte y uno de Abril de mil novecientos diez.—José Chacón.—Por su mandato, Juan Sánchez.

DE CABRA

Don Juan Aguilar Castilla, Secretario de la Junta local electoral del término de la ciudad de Cabra.

Certifico: que los individuos designados por esta Junta para la presidencia de las Mesas electorales en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, son los siguientes:

Distrito primero

Sección 1.^a, Escuela segunda de niñas, Parras 7.—Presidente, don Antonio Arroyo Cazoria; suplente, don Santiago Valera Freuller; Adjuntos, don Antonio Bonilla Rueda y don Francisco Camacho Chacón; suplentes, don Rafael Osuna Rodríguez y don Vicente Cuevas Castro.

Sección 2.^a, Instituto.—Presidente, don Vicente Amo Muñoz; suplente, don José Valentín Acevedo; Adjuntos, don Francisco Blancas Cordero y don José Soca Pierucci; suplentes, don Luis Vaca Pérez y don José Verdejo Morillo.

Sección 3.^a, Escuela párvulos, Concepción 17.—Presidente, don Juan de Dios Calvo Mariscal; suplente, don José Vilchez Guzmán; Adjuntos, don Emilio Cañete Ruiz y don Mariano Arjona Sannet; suplentes, don Julián Reyes Cruz y don Luis Vaca Carmona.

Distrito segundo

Sección 1.^a, Hospital.—Presidente, don Aurelio Cabello Plá; suplente, don Pedro de la Rosa Granados; Adjuntos, don Cristóbal Cubero Solís y don José Aguilera Pérez; suplentes, don Antonio López Solís y don Ricardo Villalón Molero.

Sección 2.^a, Escuela de niñas, Sagasta 15.—Presidente, don Joaquín Fernández Tejeiro; suplente, don Eladio Reyes Cruz; Adjuntos, don Emilio Chacel del Río y don Francisco Arroyo Jiménez; suplentes, don Pedro Torre Insuza y don Francisco Viñas Montes.

Sección 3.^a, Portería de las Monjas.—Presidente, don Salvador Amo Ordoñez; suplente, don Joaquín Urbano López; Adjuntos, don Nereo Amo Olmedo y don Manuel Toscano Camacho; suplentes, don José Caballero Blancas y don Mariano Serrano Reyes.

Distrito tercero

Sección 1.^a, Escuela superior, Cervantes 11.—Presidente, don Vicente Ba-

rranco Lama; suplente, don Benito Tienda Castro; Adjuntos, don Mariano Caballero Blancas y don Manuel Tienda Muriel; suplentes, don Antonio Cabello Santiago y don Feliciano Rosa Urbano.

Sección 2.^a, Escuela adultos, Cervantes 11.—Presidente, don José Arenas Sánchez; suplente, don Eduardo Vargas y Vargas; Adjuntos, don Anselmo Ariza Ramírez y don Manuel Sánchez Mariscal; suplentes, don Manuel Cerdón Muriel y don Antonio Salas Pérez.

Sección 3.^a, Consumos, Cervantes 11.—Presidente, don Francisco Aguilera Pérez; suplente, don Agustín Viñas Rojas; Adjuntos, don José Campins Tormo y don Salvador Amo Varo; suplentes, don Joaquín Cañero Espinar y don Francisco Arroyo Pastor.

Distrito cuarto

Sección 1.^a, Juzgado municipal.—Presidente, don Nicasio Almadén Vergara; suplente, don Cristóbal Yepes Gutiérrez; Adjuntos, don Manuel Aranda Expósito y don Francisco Valverde Jiménez; suplentes, don Lorenzo Bonilla Roldán y don Juan Sabariego Montemayor.

Sección 2.^a, Plaza Vieja.—Presidente, don Genaro Arroyo Casas; suplente, don Juan Valentín Rosa; Adjuntos, don Laureano Montes Romero y don Rafael Caballero Ortiz; suplentes, don Anselmo Montes Romero y don Bartolomé Cabello Vega.

Concuerda con los originales respectivos á que me refiero.

Cabra veinte y uno de Abril de mil novecientos diez.—Juan Aguilar.—Visto bueno: El Presidente, Luis Pallaré.

DE VILLANUEVA DEL DUQUE

Don Lino Gerardo y Bobadilla, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que según resulta de los documentos electorales, los Presidentes y suplentes de las secciones de los Distritos electorales en que está dividido este término municipal, son los que á continuación se expresan:

Distrito primero

Sección 1.^a—Presidente, don Andrés Caballero Muñoz; suplente, don Saturio Nieto Díaz Talavera.

Sección 2.^a—Presidente, don Félix Arévalo Conde; suplente, don Rafael Moya Doblede.

Distrito segundo

Sección única.—Presidente, don Diego Doblado Quebrajo; suplente, don José León Romero Gómez.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la comunicación del señor Presidente, de la Junta provincial del Censo electoral de fecha diez y ocho del corriente, pongo la presente que sello y firmo, en Villanueva del Duque á veinte y uno de Abril de mil novecientos diez.—Lino Gerardo y Bobadilla.

Don José Rodríguez Gómez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que la sesión celebrada por la expresada Junta en el día de hoy es del tener siguiente:

«En Villanueva del Duque á veinte y uno de Abril de mil novecientos diez, siendo las once, hora señalada en la paqueta de convocatoria, se reunieron en la sala baja de la Casa Ayuntamiento los señores de la Junta municipal del Censo

electoral de esta villa, don Rafael Moya Doblede, don Pedro José Torres Moya, suplente de don Rafael Benitez Priego, ausente, don Andrés Caballero Muñoz, don Gabriel Ayala Rodríguez, don Francisco Gómez Camino y don José Morón Castilla, bajo la presidencia de don Lino Gerardo Bobadilla.

Por este señor se hizo presente que el objeto de la reunión era el nombramiento de Adjuntos y suplentes para las secciones de los dos distritos electorales en que se haya dividido este término y en cumplimiento del Real decreto de 14 de actual convocando á elección general de Diputados á Cortes para el día ocho de Mayo próximo venidero.

Leídas las disposiciones que sobre el caso determina la ley Electoral vigente se procedió al nombramiento de Adjuntos y suplentes, que dió el resultado que á continuación se expresa:

Distrito primero

Sección 1.^a—Adjuntos, don Sandalio Alamillos Caballero y don Fernando Cardeñosa Pizarro; suplentes, don José Benitez Arévalo y don Francisco Moreno Pérez.

Sección 2.^a—Adjuntos, don Rafael Benitez Priego y don Jesús Gómez Vizuet; suplentes, don Juan José González Palomino y don Victor Viso Medina.

Distrito segundo

Sección única.—Adjuntos, don Antonio Romero Andrada y don Pedro Pozuelo Ruiz; suplentes, don Juan Antonio Ruiz Muñoz y don Juan Viso Prieto.

La Junta acordó en cumplimiento de expresada ley que en el día se comunicase á los interesados su nombramiento, remitiendo al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral copia certificada de la presente, levantándose la sesión y firmando los señores concurrentes acto con el señor Presidente, de que yo el Secretario certifico.—Lino Gerardo y Bobadilla.—Rafael Moya Doblede.—Gabriel Ayala.—Pedro José Torres. José Moreno.—Andrés Caballero Muñoz.—Francisco E. Camino y José Rodríguez.

El acta inserta corresponde á su original al que me remito.—Y para su remisión al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según viene acordado, expido la presente que visa el señor Presidente en Villanueva del Duque á veinte y uno de Abril de mil novecientos diez.—José Rodríguez.—V.º B.º: Lino Gerardo y Bobadilla.

DE SANTA EUFEMIA

Relación certificada de todas los individuos que tienen derecho, respectivamente, á constituir la Mesa electoral de esta Sección única en las próximas elecciones de Diputados á Cortes:

Don Martín Caballero Ayala, Presidente; don Francisco Ruiz Jurado, suplente; don Julián Pedrero Cabrera, Adjunto; don Casto Peña Cuvel, Adjunto; don José Magallanes Moreno, suplente; don Matías Martínez de la Mata, suplente.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, en cumplimiento de su circular fecha diez y ocho del corriente, firmo la presente que, previo el visto bueno del señor Presidente, de la Junta municipal del Censo electoral de

esta villa de Santa Eufemia á veinte y uno de Abril de mil novecientos diez.—El Secretario, Manuel Moyano Ruiz.—Visto bueno: El Presidente, Tomás Eliseo Romero.

DE VILLAHARTA

Relación certificada y expresiva de los nombres del Presidente y suplente de la única Mesa electoral de este término, con expresión de los Adjuntos y suplentes designados por esta Junta municipal con esta fecha, y que han de ejercer sus cargos en las próximas elecciones de Diputados á Cortes:

Presidente, don Rafael Galán Fuentes (mayor); suplente, don Antonio Cepas Rayo; Adjuntos, don Juan Martín Moreta y don Lucas Molina López; suplentes, don Emeterio Gavilán Galán y don Enrique González Pedraza.

Villaharta veinte y cuatro de Abril de mil novecientos diez, de que certifico.—El Presidente de la Junta municipal, José Doval.

DE HINOJOSA DEL DUQUE

Don Francisco Aparicio y Aparicio, Secretario suplente del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa por encontrarse en funciones el propietario en el Juzgado de primera instancia é instrucción del partido.

Certifico: que examinadas las actas de nombramiento de Presidentes y sus suplentes de las ocho Mesas ó colegios correspondientes á los cuatro distritos que comprende el término municipal y relativa al presente bienio, como asimismo á la de la sesión de esta fecha sobre nombramiento de Adjuntos y suplentes para dichos colegios en la próxima elección de Diputados á Cortes, aparecen nombrados para tales cargos, los señores electores siguientes:

Distrito primero

Sección 1.^a—Presidente, don Francisco Barbancho Caballero; suplente, don Jurn Murillo Moyano; Adjuntos, don Tomás Perea Algaba y don Julián Molero Harriero; suplentes, don Isidro Peñalta Morales y don Sebastián Sánchez López.

Sección 2.^a—Presidente, don Domingo Benítez Perea; suplente, don Elías Esquinas Muñoz; Adjuntos, don Juan Gabriel Rodríguez Ramos y don Mateo Romero Roper; suplentes, don Argimiro Sánchez García y don Gregorio Sánchez Caballero.

Distrito segundo

Sección 1.^a—Presidente, don Andrés A. Perea Algaba; suplente, don Pedro Remero Gómez; Adjuntos, don Nicasio Mateos Roper y don Fernando Malla Luna; suplentes, don José Murillo Delgado y don Santiago Rubio Fernández.

Sección 2.^a—Presidente, don Juan Aranda Pedrajas; suplente, don Manuel García de la Cruz; Adjuntos, don Andrés Peñas Moreno y don Luis Navas Sánchez; suplentes, don Aquilino Ruiz Gómez y don Víctor Moreno Moreno.

Distrito tercero

Sección 1.^a—Presidente, don Miguel Aparicio Perea; suplente, don Galo Sanz Caballero; Adjuntos, don Pablo Belagarda Lozano y don Francisco Perea y Perea; suplentes, don Antonio Muñoz Ramos y don Antonio Ortiz Torrico.

Sección 2.^a—Presidente, don Alfonso Domínguez Mifsut; suplente, don Antonio López Fernández; Adjuntos, don Ra-

fael Barbancho Murillo y don Enrique Ortiz Torrico; suplentes, don José Perea Molero y don Antonio Maya Moraño.

Distrito cuarto

Sección 1.^a—Presidente don José Ortiz Luque; suplente, don Alfonso Sánchez Ramírez; Adjuntos, don Romualdo Morales Ruiz y don Candido Tocado González; suplentes, don Antonio Villarreal Agudo y don José Villarreal Noguero.

Sección 2.^a—Presidente, don Juan Aranda García; suplente, don Antonio Cerro Tena; Adjuntos, don Miguel Muñoz Díaz y don Juan Barbancho Sánchez; suplentes, don Andrés Prados Aranda y don Faustino Montenegro Esquinas.

Así resulta de los antecedentes y originales á que me remito, y en cumplimiento á lo mandado por el señor Presidente de la Junta Provincial del Censo electoral en su circular de diez y ocho del corriente mes, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente de la Junta municipal en Hinojosa del Duque á veinte y uno de Abril de mil novecientos diez.—Francisco Aparicio.—V.º B.º: Ramón Perea.

DE ALMEDINILLA

Núm. 1.425

Don Clemente Rodríguez Villuendas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que según resulta de las actas de las sesiones celebradas por la expresada Junta para designación de Presidentes de las Mesas electorales de este término, sus suplentes, los Adjuntos y los suyos respectivos, dichas Mesas han de constituirse en la elección de Diputados á Cortes que tendrá lugar el día ocho de Mayo próximo con los señores que á continuación se relacionan:

Distrito primero

Sección 1.^a—Presidente, Ilmo. Sr. don Luis Abril y León; suplente, don Feliciano Jiménez Muñoz; Adjuntos, don Pedro Pulido Porras y don Pablo Alcalá Muñoz; suplentes, don Juan de la Torre Gijón y don José Valverde Romero.

Sección 2.^a—Presidente, don León Aguado Ibañez; suplente, don Francisco Vega Calmaestra; Adjuntos, don José Porrás Ríos y don Agustín Muñoz Serrano; suplentes, don Santiago Ruiz Caso y don Vicente Rodríguez Villuendas.

Distrito segundo

Sección única.—Presidente, don Francisco Cabello Aguilera; suplente, don Luis Jiménez Cuenca; Adjuntos, don Francisco Aguilera Jiménez y don Juan Doncel Torrubia; suplentes, don Antonio Villar Malagón y don José Jaén Ramírez.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial, extiendo el presente con el visto bueno del señor Presidente en Almedinilla á veinte y uno de Abril de mil novecientos diez.—Clemente Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Joaquín Atienza.

Escuela Superior de Artes Industriales É INDUSTRIAS DE CORDOBA

Núm. 1.435

Enseñanza no oficial.

Curso de 1909 á 1910.

Se convoca por el presente anuncio á los alumnos no oficiales que en el mes de Junio próximo aspiren á dar validez académica á los estudios que se cursan en esta Escuela.

Los aspirantes deberán solicitar su matrícula y examen según lo establece el artículo 49 del Reglamento orgánico de 6 de Agosto de 1907, en la segunda quincena del mes de Mayo, acompañando á la instancia además de la cédula personal la partida de bautismo ó la certificación de nacimiento del Registro civil, y justificarán por medio de certificados oficiales los estudios que le conviniese acreditar.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría en los días laborables de 10 á 12 de la mañana y de 4 á 8 de la tarde.

Las instancias serán de puño y letra de los interesados, expresando en las mismas el nombre y apellido del aspirante, su naturaleza y edad, consignando por su orden las asignaturas de que solicitan examen.

No serán admitidas las instancias si al verificarse su presentación no acompañan al interesado dos testigos vecinos de la localidad, provistos de sus correspondientes cédulas personales que identifiquen la personalidad del mismo á satisfacción de la Secretaría.

Los aspirantes que hayan sido identificados en convocatorias anteriores serán dispensados de hacerlo en esta á condición de que expresen en la solicitud el curso académico en que lo efectuaron.

Los derechos fijados por las disposiciones vigentes son: por cada asignatura abonarán 8 pesetas en papel de pagos al Estado por matrícula; 2 pesetas en papel por derechos académicos; 2 idem en metálico por derechos de examen; 2 pesetas 50 céntimos por formación de expediente y dos timbres móviles de 10 céntimos; más dos idem para reintegro del papel sellado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 26 de Abril de 1910.—El Secretario, Julio García Gutiérrez.—V.º B.º: El Director, Mateo Inurria.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.462

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de dos caballerías, que al final se reseñarán, de la propiedad de Juan Arroyo Mardueño, de estos vecinos, que la noche del veinte y seis del actual desaparecieron estando pactando en el sitio del Risquillo, próximo al molino de la propiedad de don Pedro Medina, en la sierra de este término, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hurto de las mismas, y caso de ser habidos unos y otras los pondrán á disposición de este Juzgado, aquellas con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición y los autores en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye en este Juzgado por hurto de dichas caballerías.

Dado en Montoro á veinte y siete de Abril de mil novecientos diez.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías.

Una mula torda, de catorce á quince años, de un metro cuarenta y un centímetros de alzada, marcada en la cadera izquierda con el hierro del «Fénix Agrí-

cola» y en derecha el de la Compañía «Europe Compañi» que consiste en una E. y una C. enlazadas, y

Un mulo capón, castaño claro, de nueve á diez años, con un metro treinta y siete de centímetros de alzada, con un hierro confuso en el lado izquierdo del cuello y el de la Compañía «Europe Compañi» en una de las caderas.

POSADAS

Núm. 1.427

Don Pedro Fernández Cavada y Lopez de Calle, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de un candado, existente en la garita que hay en el cambio de entrada número cuatro de la estación de la villa de Almodóvar del Río, de la línea férrea de Córdoba á Sevilla, que la noche del diez y ocho del actual fué sustraído del indicado sitio y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y tres de Abril de mil novecientos diez.—Pedro Fernández Cavada.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.427

Un desconocido; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Posadas, para recibirle declaración en sumario sobre robo de un candado.

Regimiento lanceros de Sagunto 8.º DE CABALLERÍA

Anuncio

Existiendo en este Cuerpo dos vacantes de herrador de segunda y una de tercera clase, se anuncia por medio del presente, para que los que deseen ocuparla dirijan sus instancias al señor Coronel de este Regimiento, antes del 4 del próximo mes de Mayo, en que tendrán lugar los exámenes, teniendo derecho á solicitarlas todos los herradores, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, siempre que reunan condiciones de aptitud física y de moralidad para el servicio de las armas, cuyo extremo habrán de acreditarlo con certificado expedido por la autoridad local.

Córdoba 16 de Abril de 1910.—El Comandante Mayor, Juan Villavisencio.—V.º B.º: El Coronel, N. de Prado.

Imp. La Opinión.—Braulio Laportilla, 6.